



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 16 de febrero de 2022

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del dieciséis de febrero del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Jorge Isaac Solano Aguilar (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
20-011433-0007-CO	2022-003907	RECURSO DE AMPARO	Se acepta la solicitud de coadyuvancia activa presentada a las 15:18 horas de 12 de agosto de 2020, por [NOMBRE 001]. En cuanto a la solicitud de suspensión de los efectos de la Ley No.9796, estése el gestionante a la resolución que dio curso a la acción de inconstitucionalidad No. 20- 005702-0007-CO.
20-011804-0007-CO	2022-003908	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se les reitera al director general, y a Bernardo Casanova Arrieta, en su condición de director del Ámbito de Convivencia E, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe dicho cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia n.º 2020-13734 de las 10:30 horas del 21 de julio de 2020, en el tanto se incluya al amparado en el "Proceso Grupal de Habilidades para la Vida" para el próximo mes de marzo. Lo anterior con la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no se hiciere. Sobre el extremo restante, no ha lugar a la gestión de desobediencia. Notifíquese.
20-021220-0007-CO	2022-003909	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando II de esta sentencia.
21-014530-0007-CO	2022-003910	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta resolución, únicamente, a la gestionante a través del correo que consta en el escrito que remitió al efecto.
21-022367-0007-CO	2022-003911	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-023990-0007-CO	2022-003912	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada.
21-025460-0007-CO	2022-003913	ACCIÓN DE	Se rechaza de plano la acción. Los magistrados Castillo



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:48:20

		INCONSTITUCION ALIDAD	Viquez y Rueda Leal ponen nota.
21-026386-0007-CO	2022-003914	ACCIÓN DE INCONSTITUCION ALIDAD	Se admite la legitimación de la parte accionante, únicamente, con sustento en el párrafo segundo del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se suspende la tramitación de esta acción hasta tanto no sea resuelta la que bajo expediente nro. 21-017328-0007-CO se tramita ante esta Sala. Los Magistrados Castillo Viquez y Rueda Leal ponen nota.
21-026482-0007-CO	2022-003915	ACCIÓN DE INCONSTITUCION ALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
22-000678-0007-CO	2022-003916	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Juzgado de Pensiones Alimentarias de San Ramón. Se ordena a Fernando Enrique Martínez Garbanzo, en su condición de Juez Decisor del Juzgado de Pensiones Alimentarias de San Ramón o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dicte la sentencia en el incidente de rebajo de la pensión alimentaria y modificación de fallo, presentado por el amparado [NOMBRE 001], si otra causal legal no lo impidiera. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-000843-0007-CO	2022-003917	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra las autoridades del CAI Luis Paulino Mora Mora. Se ordena a Paula García Navarrete y Marvin Alberto Miranda León, en su condición de directora y jefe de Servicios de Salud del CAI Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el penúltimo párrafo del IV considerando de esta sentencia. Notifíquese.
22-001617-0007-CO	2022-003918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Efrén Díaz Soto, en sus respectivas condiciones de directora general y coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl; o a quienes ocupen tales cargos, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, el 31 de marzo del 2022, la amparada



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:48:20

			<p>sea valorada en el Servicio de Urología. Lo anterior tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto a la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
22-001657-0007-CO	2022-003919	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Juan Carlos Ruiz Guevara, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio Odontología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo tres meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
22-001790-0007-CO	2022-003920	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel</p>




Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:48:20

			Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea en el mes de junio de 2022, se efectúe la cirugía que le fue prescrita a la parte amparada [NOMBRE 001], bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-001842-0007-CO	2022-003921	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña, en su condición de directora general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en las fechas indicadas en el informe, sea el 10 de febrero y 11 de marzo de 2022, se realicen las pruebas preoperatorias y la cirugía que le fue prescrita al tutelado [NOMBRE 001], bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-001899-0007-CO	2022-003922	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando IV de esta sentencia.
22-002051-0007-CO	2022-003923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Rodolfo Fernández Flores, por su orden director general y jefe de la sección de Cirugía, especialidad Urología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:48:20

			<p>circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
22-002071-0007-CO	2022-003924	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Andre Castillo Barquero, Director General a.i., al Dr. Gerardo Vega Rodríguez, médico especialista en Obstetricia y a la Dra. Flory Morera González, médico especialista en Ginecología del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan notas separadas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
 <p>2097-0007-CO <small>Documento firmado digitalmente 10/06/2022 14:48:20</small></p>	2022-003925	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Araya Rojas, a Jenny Chacón Fernández y a Bernardo Casanova Arrieta, por su orden, subdirectora del Instituto Nacional de</p>

			<p>Criminología, directora general del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro y presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito E de ese mismo centro penal, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de 24 HORAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le notifique de manera efectiva al tutelado lo dispuesto por el Instituto Nacional de Criminología en la sesión ordinaria n.º 5813 de 10 de febrero de 2022, en caso de que no se haya hecho todavía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-002111-0007-CO	2022-003926	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002178-0007-CO	2022-003927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002333-0007-CO	2022-003928	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los magistrados Rueda Leal y Garro Vargas salvan el voto y ordenan hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
22-002348-0007-CO	2022-003929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. 1) Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a María Daniela Rivera Monge, Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el ultrasonido ocular que requiere en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la comunicación de esta sentencia 2) Se le ordena al Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, Director General y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares, ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con



			<p>ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
22-002401-0007-CO	2022-003930	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el considerando cuarto de la presente sentencia</p>
22-002429-0007-CO	2022-003931	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, Director General y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la valoración en el Servicio de Ortopedia a [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de un mes, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leak suscribe nota. Notifíquese.</p>
22-002434-0007-CO	2022-003932	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafin Picans Puente, por su orden directora general y jefe del servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus</p>



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:48:20

			<p>respectivas competencias, para que se interne a la tutelada en la fecha indicada en el informe, sea el 27 de marzo de 2022, a los efectos de que le sea practicada la cirugía prescrita dentro del plazo de siete días contado a partir de tal internamiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo y la magistrada Garro ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
22-002463-0007-CO	2022-003933	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eric Lacayo Rojas y a Daniel Cárdenas Hurtado, en su condición respectiva de Director General y Jefe a.i. de la Unidad Móvil Los Chiles, ambos de la Policía de Frontera, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Además, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, deben gestionar, ante las autoridades competentes, los implementos mínimos necesarios que se les deben entregar a los privados de libertad que pernoctan en la Unidad Móvil Los Chiles, por el motivo que sea, tales como cobija, colchón o similar, entre otros, así como mantener la debida fumigación, para que su permanencia sea en forma digna. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-002472-0007-CO	2022-003934	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la intervención quirúrgica que requiere [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de un mes, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no</p>



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:48:20

			<p>exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota separada. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
22-002496-0007-CO	2022-003935	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente [NOMBRE 001] sea valorado por el médico ortopedista, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
22-002541-0007-CO	2022-003936	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la intervención quirúrgica que requiere [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de un mes, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para</p>



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:48:20

			que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota separada. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-002945-0007-CO	2022-003937	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.

A las doce horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:48:20